



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano, Caquetá, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandado: JULIÁN BERMÚDEZ
Demandante: ANA JUDITH PÉREZ
Radicado: 1875640890012021-00007-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 022

La señora Ana Judith Pérez, actuando en nombre propio, por así permitirlo el numeral 2 del artículo 281 del Decreto 196 de 1971 en procesos de Mínima Cuantía, instaura demanda ejecutiva Singular, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella título valor letra de cambio, por valor de \$2.000.000,00, a su favor, del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como éste y la presente demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 430, 431 Código General del Proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la señora **Ana Judith Pérez**, con domicilio principal en este Municipio, obrando en causa propia y en contra del señor **Julián Bermúdez**, mayor de edad, y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)**, respecto del título valor letra de cambio, más intereses moratorios que se causen desde el 02 de septiembre de 2019, hasta su fecha de pago.
- b. Los intereses corrientes causados desde el 03 de abril de 2019 al 01 de septiembre de 2019.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

SEGUNDO: Notifíquese por emplazamiento este auto al demandado **Julián Bermúdez**, identificado con la C.C. No 1.119.582.970, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438 del C. G. P., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

	JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
	SOLANO CAQUETÁ
	ESTADO VIRTUAL N° <u>013</u>
	El día de hoy, 11 de marzo de 2021, notifico el anterior auto por estado
	DORIS ORDOÑEZ BENAVIDEZ Secretaria
	www.ramajudicial.gov.co link Juzgados Promiscuos Municipales

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SOLANO-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

625eadaf1a334609bfd1d422c77fcb6a2cd0ab5300f2e2ad552dba4b147dc201

Documento generado en 10/03/2021 03:12:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano, Caquetá, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandado: JULIÁN BERMÚDEZ
Demandante: ANA JUDITH PÉREZ
Radicado: 1875640890012021-00007-00

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 031

Estando a Despacho escrito solicitando práctica de medidas previas dentro del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía, instaurado por la señora Ana Judith Pérez se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que ostente el señor Julián Bermúdez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.119582.970, en cuentas corrientes, ahorros, CDT o cualquier otro título bancario que posean en los siguientes establecimientos financieros: Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco BBVA, Bancolombia, Banco de Bogotá y Banco de Occidente, con sede en la ciudad de Florencia o en cualquiera de las sucursales del país. Limitando la medida hasta DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00). Líbrese oficio a los Bancos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR

Juez

	DISTRITO JUDICIAL DE SOLANO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SOLANO- CAQUETÁ.
ESTADO VIRTUAL N° 013	
El día de hoy, 11 de marzo de 2021, notifico el anterior auto por estado	
DORIS ORDOÑEZ BENAVIDEZ Secretaria	
www.ramajudicial.gov.co link Juzgados Promiscuos Municipales	

Firmado Por:



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SOLANO-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

204775cc9c4d978f230c8a56e1fd47b0d0da20bf9b33c450efbd6519d761e0fd

Documento generado en 10/03/2021 03:13:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>